



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita la programación de audiencias dentro del proceso sin embargo al revisar el proceso se encuentra que en diligencia de inspección judicial de fecha 07 de febrero de 2022 la cual fue suspendida, se le requirió a la parte demandante 1. Reubicar la valla en vía principal 2. Allegar corrección del plano ajustado a lo consignado en la demanda sin que a la fecha exista cumplimiento de solicitado. Sírvase proveer.

Zipacón Cundinamarca, ocho (08) de febrero de 2023.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA

Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón Cundinamarca, ocho (08) de febrero de 2023.

Ref. Proceso de Pertenencia

Rad No. 2017-00019-00

Demandante: LUIS EDUARDO SALAZAR MARIN

Demandado: ALFONSO ALEJANDRO CUADROS MARTINEZ

Revisado el expediente se encuentra que en diligencia de inspección judicial de fecha 07 de febrero de 2022 la cual fue suspendida por la parte demandante este juzgado requirió al accionante lo siguiente:

1. Se ubique el aviso en la via publica mas importante por la cual se ingresa al predio, ello para garantizar su publicidad 2. Se allegue la corrección del plano ajustado a lo consignado en el escrito de demanda.

A la fecha no existe constancia o soporte alguno que indique que el demandado haya cumplido lo ordenado.

Por lo anterior este Juzgado no puede acceder a la solicitud de la parte demandante más aun cuando el proceso requiere que la misma de cumplimiento a las exigencias realizadas.

Por tal razón, es importante señalar para el presente caso el artículo 317 del C.G.P., el cual establece *“el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

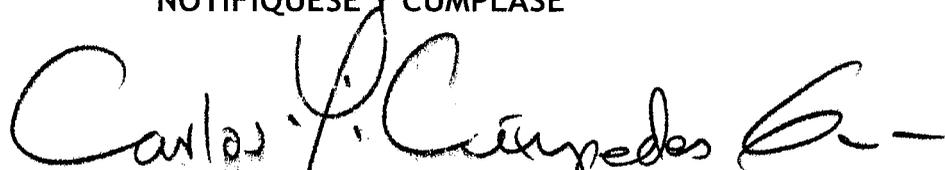
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

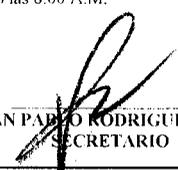


Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Como quiera que es necesario que el demandante LUIS EDUARDO SALAZAR MARIN, cumpla con lo ordenado en la diligencia de inspección judicial de fecha 07 de febrero de 2022 que fue suspendida, se ha de requerirlo, para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de este auto, dé cumplimiento a la carga procesal que se encuentra pendiente en el proceso, es decir: 1. Se ubique el aviso en la vía pública más importante por la cual se ingresa al predio, ello para garantizar su publicidad 2. Se allegue la corrección del plano ajustado a lo consignado en el escrito de demanda., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso - Desistimiento Tácito-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 3 La presente providencia
En la fecha Hoy 09 FEB 2023 Siendo las 8:00 A.M.
 JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO